

5. La revocación total o parcial de la subvención otorgada por el INEM para mano de obra que originó el compromiso financiero de esta Resolución, originará a su vez, la anulación o revocación total o parcial de las ayudas concedidas a la Mancomunidad beneficiaria.

6. Esta ayuda, que está cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), quedará sometida a las acciones de control y seguimiento de la Unión Europea, y deberá cumplir los condicionantes de publicidad establecidos en el Reglamento nº 1159/2000 de la Comisión, adoptando las medidas de identificación, información y publicidad que se recogen en el Decreto 50/2001, de 3 de abril (D.O.E. nº 42 de 10 de abril de 2001).

7. La Corporación Local beneficiaria deberá aportar lo documentos contables justificativos del gasto en forma de factura o documentos de valor probatorio equivalente. Igualmente deberá acreditar el pago de los gastos realizados.

8. La Corporación beneficiaria deberá presentar declaración del cumplimiento del objeto y finalidad de esta ayuda mediante el documento Anexo II del Decreto 153/2000, de 27 junio.

9. La Mancomunidad beneficiaria de la ayuda deberá dar cumplimiento al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (B.O.E. de 18 de noviembre de 2003) en los casos de ejecución de obras o suministros por encima de las cuantías establecidas en el mencionado artículo.

10. La Corporación beneficiaria de esta ayuda en relación a los bienes objeto de subvención deberá atenerse a lo establecido en los artículos 31.4 y 5 de la Ley General de Subvenciones.

11. La presente ayuda sólo es compatible y complementaria de las otorgadas para las mismas obras por el INEM para sufragar los gastos de mano de obra en el marco del Acuerdo Nacional para el AEPSA.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta Resolución, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 46.1, el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, a 13 de junio de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montijo, que consiste en nueva delimitación del sector SAU-5 y creación del SU-6 I.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 5 de octubre de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto mas arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Montijo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación

estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, las nuevas fichas urbanísticas del sector SAU-5 y del área SU-61.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

ACTUACIÓN SU-61 MONTIJO

DESCRIPCIÓN

Ampliación de zona Virgen de Barbaño

Ordenación de área periférica y mejora del Sistema

SUPERFICIE TOTAL:

24.416 m²

USOS NO LUCRATIVOS:

— Superficies:

Usos	Sistema General		Sistema Local	
	m ²	%	m ²	%
Varios	0	0	6.573	
Zona verde			2.442	
Dotacional			2.258	
TOTAL	0	0	11.272	46,17

USOS LUCRATIVOS:

— Superficies:

Usos	Ordenanza	de suelo	
		m ²	%
Residencial 2 plantas		13.144	53,83
TOTAL		13.144	53,83

— Edificabilidad global máxima:

0,55 m²/m²

— Densidad global de viviendas máxima:

37 viv/ha

— Número de viviendas:

90

— En el ámbito de la unidad será obligatorio destinar como mínimo el 25% del aprovechamiento objetivo para vivienda sujeta a un régimen de protección pública, reflejándose en el Proyecto de Reparcelación la vinculación de las parcelas que correspondan con esta condición.

SISTEMA DE EJECUCIÓN

Compensación. Deberá constituirse la correspondiente Agrupación de Interés Urbanístico.

ORDENANZA DE APLICACIÓN

Ámbito R.3.2. Desarrollo Residencial en Montijo

OBSERVACIONES:

Se desarrollará una vez constituida la A.I.U. realizándose la cesión y urbanización, dado que la presente modificación define a nivel de Estudio de Detalle las alineaciones, rasantes y volúmenes.

SECTOR SAU - 5

SUPERFICIE TOTAL: 4,3627 Has.

USOS LUCRATIVOS:

— Superficies:

Usos	Sistema General		Sistema Local		Total Sistemas	
	m ²	%	m ²	%	m ²	%
Equipamientos			4.035	9,25%	4.035	9,25%
Espacios libres	2665	6,11%	4.363	10,00%	7.028	16,11%
Varios			11.991	27,49%	11.991	27,49%
TOTAL	2.665	6,11%	20.389	46,74%	23.054	52,84%

	Suelo m ²	%	Construido m ²
Vivienda familiar	10.739	24,62%	11.702
Vivienda plurifam.	4.917	11,27%	7.376
Ind. y Serv.	4.917	11,27%	4.917
TOTAL	20.573	47,16%	23.995

— Edificabilidad global máxima: 0,55 m²/m²

— Densidad global de viviendas máxima: 37 viv/ha

— Número de viviendas: 162

— Se preverá que al menos 0,5 plazas por cada 100 m² de edificación, anexas o no al viario, tendrán carácter público.

— En el ámbito del sector será obligatorio destinar como mínimo el 25% del aprovechamiento objetivo de uso residencial para vivienda sujeta a un régimen de protección pública.

— Sistema de ejecución: gestión indirecta mediante compensación.

— De conformidad con el artículo 10, en relación con el III.1 de la LSOTEX, se fijan las nuevas condiciones, características urbanizadoras y compromisos inversores, que serán exigibles a los promotores de la unidad de ejecución.

• De conformidad con el artículo 117, las nuevas condiciones para la ejecución de la urbanización y la edificación son la redacción, con carácter previo, de:

1. Programa de ejecución, que contendrá un Plan Parcial, anteproyecto de urbanización y proposición económica, que se tramitará de conformidad con el artículo 134.

2. Proyecto de urbanización y un proyecto de reparcelación que podrán tramitarse conjuntamente con el programa de ejecución o, en su caso, posteriormente.

• Fases de ejecución: se preverán en el correspondiente Programa de Ejecución.

• Garantías: para el cumplimiento de los deberes urbanísticos, los particulares, de conformidad con el artículo 118.3 deberán presentar junto con el programa de ejecución una garantía financiera o real por importe del 7% de las obras de urbanización.

OBSERVACIONES:

Espacio libre S. General, EL/7G

Espacio libre S. Local, EL/46 y 48

Equipamiento docente S. Local, EQ 1/8

**** TODOS ELLOS SIN ESPECIFICAR EMPLAZAMIENTO**

Los porcentajes y superficies de viales son estimativos, dependerá de la ordenación y tipología a establecer, los destinados a zonas verdes y dotaciones públicas de los sistemas locales, así como la reserva de viviendas y previsión de aparcamientos se adaptan al art. 74 de la LSOTEX.